



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Asunto

En esta oportunidad procede el despacho a estudiar la viabilidad de aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitud coadyuvada por el demandado, pretendiendo la terminación del proceso, sin costas para las partes.

Consideraciones

Examinado el memorial, se encuentra que el mismo fue suscrito por la apoderada de la demandante, petición coadyuvada por ambos sujetos procesales de la litis, personas que dada su mayoría de edad tienen la libre disposición de sus derechos, por tanto en acatamiento de su voluntad, es procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 388 del Código General del Proceso, acceder al desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del proceso y por ende el archivo definitivo del expediente, sin que haya lugar a condenar en costas dado no solo por el acuerdo de las partes, sino que no aparecen tampoco causadas.

Consecuentes con lo anterior el JUZGADO,

RESUELVE:

Primero: *Aceptar el Desistimiento de las pretensiones de la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, a solicitud de las partes, por las razones antes expuestas.*

Tercero: *No Condenar en costas, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.*

Cuarto: *Ordenar el archivo definitivo de este asunto previas las desanotaciones en el sistema de información Justicia XXI, y una vez agotados los trámites del ordinal anterior.*

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2fef231426fde277d2c082251a9547023a1e500815488868453b2b7756ac35b

Documento generado en 04/02/2022 06:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>